

REFORMA ESTATUTARIA

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia Financiera de Colombia, en comunicación 2012042492-011-000 del 26 de julio de 2012, por conducto de la Dirección Legal para Intermediarios Financieros, solicitó la actualización de los artículos 46 y 49 de los Estatutos Sociales de Bancóldex, con el objeto de mantener la consistencia con los artículos 206 y 437 del Código de Comercio.

Adicionalmente, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, en reunión ordinaria del 22 de marzo de 2013, y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES – en Documento N° 3741 del 20 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 205 de 1997, se suprimió y liberó la reserva estatutaria para el proyecto de modernización tecnológica, en tanto que se acordó reducir en un 50% la reserva estatutaria para apoyar la co-inversión en fondos de capital privado / capital emprendedor y mantenerla en la suma de cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos (COP 49.346'689.932,00), y liberar el 50% restante.

II. REFORMA ESTATUTARIA ADOPTADA

Texto anterior	Reforma estatutaria
ARTÍCULO 46o. Período de los miembros elegidos por la Asamblea: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea ejercerán funciones por un período de un año, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por	ARTÍCULO 46o. Período de los miembros elegidos por la Asamblea: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea ejercerán funciones por un período de dos (2) años , y unos y otros podrán ser reelegidos o

<p>la misma Asamblea, pero deberán permanecer en el cargo mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>removidos por la misma Asamblea, pero deberán permanecer en el cargo mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO 49o. Quórum deliberatorio y decisorio: La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y decidirá con la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.</p> <p>PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, también habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En tal evento, el representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p>	<p>ARTÍCULO 49o. Quórum deliberatorio y decisorio: La Junta Directiva <u>deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros,</u> y decidirá con la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.</p> <p>PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, también habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En tal evento, el representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p>
<p>ARTÍCULO 76o. Reservas ocasionales: La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales. Hechas las deducciones correspondientes y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los accionistas en proporción a las acciones que posean y de acuerdo con la ley y estos estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Reserva estatutaria para el proyecto de modernización tecnológica: La sociedad conformará una reserva estatutaria destinada específicamente a la realización de un proyecto de modernización tecnológica, en los términos que al efecto reglamente la</p>	<p>ARTÍCULO 76o. Reservas ocasionales: La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales. Hechas las deducciones correspondientes y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los accionistas en proporción a las acciones que posean y de acuerdo con la ley y estos estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Reserva estatutaria para el proyecto de modernización tecnológica: <u>Suprimida por decisión de la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria del 22 de marzo de 2013.</u></p>

Junta Directiva, por un valor de dieciséis mil millones de pesos (COP 16.000'000.000,00), la cual se constituirá en su totalidad con cargo a las utilidades generadas en el ejercicio económico del año 2007 y a la liberación de reservas del año 2006, que podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2014, prorrogable en todo caso por decisión de la Asamblea General de Accionistas, y que podrá liberarse gradualmente por decisión de dicho órgano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reserva estatutaria para apoyar la co-inversión en fondos de capital privado / capital emprendedor: La sociedad conformará una reserva estatutaria destinada específicamente al apoyo de la co-inversión en fondos de capital privado, en los términos que al efecto reglamente la Junta Directiva, la cual se constituirá con el dieciocho por ciento (18%) de las utilidades a disposición de la Asamblea con cargo al ejercicio económico de 2008. A partir de los ejercicios económicos siguientes, esta reserva se incrementará a un cuarenta por ciento (40%) de las utilidades a disposición de la Asamblea. Esta reserva podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2029, prorrogable en todo caso por decisión de la Asamblea General de Accionistas, y podrá liberarse gradualmente por decisión de dicho órgano. Esta reserva podrá utilizarse, para la protección patrimonial de los activos derivados de la inversión en fondos de capital privado / capital emprendedor, para invertir en este tipo de fondos, para adelantar actividades de apoyo no financiero para la promoción de la industria de fondos de capital privado / capital emprendedor, para la compensación del costo de oportunidad generado por la sustitución de fuentes de fondeo de la cartera que deba adelantarse para concurrir a la co-inversión en este tipo de fondos o para cualquier otra actividad

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reserva estatutaria para apoyar la co-inversión en fondos de capital privado / capital emprendedor: Por decisión de la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria del 25 de marzo de 2009, la sociedad ha conformado una reserva estatutaria destinada específicamente al apoyo de la co-inversión en fondos de capital privado, en los términos que al efecto reglamente la Junta Directiva, constituida con el dieciocho por ciento (18%) de las utilidades a disposición de la Asamblea con cargo al ejercicio económico de 2008 y en los ejercicios económicos siguientes hasta 2011, con el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades a disposición de la Asamblea.

Por decisión de la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria del 22 de marzo de 2013, el saldo de dicha reserva al 31 de diciembre de 2012 se reducirá a la suma de cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos (COP 49.346'689.932,00). Esta reserva podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2029, prorrogable en todo caso por decisión de la Asamblea General de Accionistas, y podrá liberarse gradualmente por decisión de dicho órgano. Esta reserva

<p>vinculada con el apoyo de la co-inversión en fondos de capital privado, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.</p>	<p>podrá utilizarse, para la protección patrimonial de los activos derivados de la inversión en fondos de capital privado / capital emprendedor, para invertir en este tipo de fondos, para adelantar actividades de apoyo no financiero para la promoción de la industria de fondos de capital privado / capital emprendedor, para la compensación del costo de oportunidad generado por la sustitución de fuentes de fondeo de la cartera que deba adelantarse para concurrir a la co-inversión en este tipo de fondos o para cualquier otra actividad vinculada con el apoyo de la co-inversión en fondos de capital privado, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.</p>
--	--